



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 35/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 9 de octubre de 2008, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2008/1557, se aprueba la siguiente

### RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN EN LA RED DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante el Acuerdo del Consejo de fecha 28 de septiembre de 2006 se aprobó Resolución por la que se fijaron los precios de interconexión de terminación de voz en la red de France Telecom España, S.A.<sup>1</sup> (en adelante, Orange).

En la parte dispositiva del mencionado acuerdo se decidió lo siguiente:

*“Primero.- Fijar el precio medio máximo del servicio de interconexión de terminación de voz de Retevisión Móvil, S.A. a lo largo del periodo de regulación comprendido entre octubre de 2006 y septiembre de 2009 de acuerdo con la siguiente Tabla (precios medios expresados en euros/minuto):*

	octubre 2006-marzo 2007	abril 2007-septiembre 2007	octubre 2007-marzo 2008	abril 2008-septiembre 2008	octubre 2008-marzo 2009	abril 2009-septiembre 2009
Amena	0,121300	0,111000	0,100800	0,090500	0,080300	0,07

<sup>1</sup> France Telecom España, S.A. absorbió Retevisión Móvil, S.A. (fusión por absorción, como consta en la escritura pública inscrita por el Ilustre Notario de Madrid D. José Antonio Bernal González, bajo el número 2035 de su protocolo, en fecha 31 de julio de 2006). Dicha fusión fue inscrita en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones electrónicas por Resolución del Secretario del Consejo de la CMT de 30 de octubre de 2006.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

**Segundo.-** *Aprobar los siguientes precios nominales y franjas horarias del servicio de interconexión de terminación en la red de Retevisión Móvil S.A. para el periodo comprendido entre octubre de 2006 y marzo de 2007:*

- *Horario Normal (de lunes a viernes, de ocho a veintidós horas y sábados de ocho a catorce horas): 0,120688 euros/minuto facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.*
- *Horario Reducido (de lunes a viernes, de veintidós a ocho horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas; domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día): 0,076177 euros/minuto facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo por segundos para duraciones superiores.*

**Tercero.-** *Los precios nominales de interconexión aprobados serán ofrecidos por Retevisión Móvil, S.A. a todos los operadores interconectados a partir del 6 de octubre de 2006.*

*En el plazo de cinco días naturales a contar desde el 6 de octubre de 2006, Retevisión Móvil, S.A. debe ofrecer a todos los operadores interconectados los precios aprobados. Si en el plazo de cinco días naturales desde la recepción de la oferta, el operador interconectado no manifiesta su oposición a los precios ofrecidos por Retevisión Móvil, S.A., se entenderá que el operador interconectado acepta los nuevos precios fijados en la presente Resolución.*

*Los nuevos precios de interconexión de terminación entrarán en vigor a las 0:00 horas del día 16 de octubre, tanto si el operador interconectado los ha aceptado expresamente antes de la entrada en vigor como si antes de las 24:00 horas del día 15 de octubre el operador interconectado no se ha opuesto a los precios ofrecidos.*

*Los nuevos precios de interconexión de terminación en la red de Retevisión Móvil, S.A. modificarán los Acuerdos Generales o Addenda vigentes entre Retevisión Móvil, S.A. y otros operadores. La modificación deberá formalizarse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de los nuevos precios.*

**Cuarto.-** *Retevisión Móvil, S.A. podrá modificar las franjas horarias y los precios nominales recogidos en el apartado segundo y en el Anexo II confidencial con la previa aprobación de esta Comisión.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

**Quinto.-** *Retevisión Móvil, S.A. deberá presentar 30 días naturales antes de la finalización de cada periodo semestral de regulación a esta Comisión su propuesta de precios nominales de terminación acorde con el porcentaje de variación establecido en el apartado primero, y según los ponderadores de tráfico descritos en el Anexo II confidencial.*

**Sexto.-** *Declarar la confidencialidad de los Anexos I y II de la Resolución que ponga fin al presente procedimiento para todos los interesados y terceros, excepto para Retevisión Móvil, S.A.”*

**Segundo.-** Con fechas 5 de octubre de 2006, 29 de marzo de 2007, 4 de octubre de 2007 y 10 de abril de 2008 el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó las resoluciones por las que se aprobaban los precios de interconexión de terminación en la red de Orange y declaraban que el precio medio efectivo de interconexión de terminación obtenido con los precios nominales y franjas horarias se correspondían con el precio regulado en cada hito del período regulatorio.

**Tercero.-** Con fecha 12 de septiembre de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito presentado por Orange por el que solicita el mantenimiento del precio actual de terminación y no proceder a la reducción en el próximo hito (octubre 2008-abril 2009).

**Cuarto.-** Con fecha 19 de septiembre de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito presentado por Orange por el que presentaba propuesta de aprobación de precios de terminación en la operadora, para el período comprendido entre el 16 de octubre de 2008 hasta el 15 de abril de 2009.

**Quinto.-** Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 25 de septiembre de 2008, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), se comunicó a los interesados el inicio del presente procedimiento administrativo para la aprobación de los nuevos precios de interconexión de terminación de voz en la red de Orange.

Asimismo, con escritos de la misma fecha, se notificó a determinadas entidades la apertura del correspondiente procedimiento, informándoseles, además, de la posibilidad de personarse en el mismo en tanto no recayera Resolución definitiva para adquirir la condición de interesado, en virtud de lo establecido en el artículo 31.1.c) de la LRJPAC.

A los hechos relatados hasta el momento, esta Comisión entiende aplicables los siguientes



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 48.2 de la LGTel establece que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de servicios audiovisuales, conforme a lo previsto en su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

*“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”*

Entre las obligaciones que pueden ser impuestas por esta Comisión a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado, en materia de control de precios, de conformidad al artículo 13 de la LGTel, cabe destacar la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 23 de febrero de 2006 (BOE 8 de marzo de 2006) se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, entre las que se recoge la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción.

En definitiva, en aras de lo establecido en el punto cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de septiembre de 2006, y teniendo en cuenta que Orange es un operador con poder significativo de mercado y está obligado a orientar a costes sus precios de terminación, procede realizar la verificación y aprobación de los precios nominales de interconexión de terminación de voz en la red de Orange que este operador propone a la CMT.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

### SEGUNDO.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Tal y como se indica en los antecedentes de hecho, mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2008, Orange realizó una primera solicitud por la cual instaba a esta Comisión *“al mantenimiento del precio de terminación actualmente vigente y no reducirlo en el próximo hito recogido en la Resolución de 28 de septiembre de 2006 a fin de evitar un deterioro mayor del desequilibrio existente en el mercado mayorista de interconexión y a su impacto ulterior en su posición competitiva en el mercado minorista”*.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2008, Orange puso en conocimiento de esta Comisión, para el caso de denegarse lo solicitado en su escrito anterior, y en aplicación del resuelve quinto de la Resolución de 28 de septiembre de 2006, las franjas horarias y precios nominales de interconexión de los precios de interconexión de terminación en la red de telefonía móvil aplicables a partir del día 16 de octubre de 2008.

Por tanto, el presente expediente tiene como objeto analizar, en primer lugar, si concurren las circunstancias necesarias para mantener el precio de terminación impuesto actualmente a la entidad Orange, y en caso contrario, comprobar que los precios notificados a esta Comisión para el siguiente periodo están de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución de 28 de septiembre de 2006.

### TERCERO.- EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE MANTENER LOS PRECIOS DE TERMINACIÓN ACTUALMENTE VIGENTES.

La precitada Resolución de 28 de septiembre de 2006, implementó una rebaja en los precios de terminación nacional de Movistar, Orange y Vodafone, como operadores declarados con PSM en el mercado de terminación móvil.

Esta rebaja consistía en orientar los precios de terminación a los costes reales de prestación de este servicio mayorista, en cumplimiento de la obligación específica impuesta en la Resolución de esta Comisión de 23 de febrero de 2006 por la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales de TME, Vodafone y Orange, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones.

Concretamente, la Resolución de 28 de septiembre de 2006 vino a fijar un *glide path* para cada uno de los tres operadores regulados, con el mismo horizonte temporal (desde octubre de 2006 hasta septiembre de 2009). En cada uno de ellos, se aplicaban reducciones semestrales en sus precios medios de terminación, teniendo éstos el carácter de máximos y siendo en la última fase de este *glide path*, es decir, el último semestre (entre abril y septiembre del 2009), cuando los precios de los tres operadores converjan en 7 céntimos de euro.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

En su escrito de alegaciones Orange manifiesta que para la aprobación de la citada resolución la Comisión tuvo en consideración, por un lado, los resultados del sistema de contabilidad de costes de Orange de los años 2004 y 2005 así como las proyecciones de un modelo de evolución de costes diseñado por la consultora NERA. No obstante, en opinión de la operadora, las razones y fundamentos que justificaron la imposición del *glide path* en septiembre de 2006 han cambiado sustancialmente y además, han proliferado en el mercado determinadas prácticas comerciales, difícilmente previsibles entonces, que aconsejan la revisión de los próximos hitos económicos a los que debe hacer frente Orange.

Orange solicita el mantenimiento del precio de terminación actualmente vigente en base al apartado IV.4 de la Resolución de 28 de septiembre de 2006, el cual establecía que *“No obstante la determinación de un glide path no implica que este sea inamovible y no pueda ser revisado antes de su expiración siempre y cuando el operador pueda demostrar que sus costes se encuentran por encima del precio objetivo propuesto por esta Comisión y que una remuneración mayor es apropiada”*.

Asimismo, fundamenta su solicitud en que la modificación de las condiciones económicas de terminación en su red, ya se realizó en Resoluciones anteriores<sup>2</sup>, por razones similares a las ahora alegadas.

En contestación a lo argumentado por Orange debemos indicar que, como ella misma reconoce, sus costes están por debajo de los precios establecidos por esta Comisión. Así en su escrito de solicitud de fecha 12 de septiembre señala que *“Las previsiones de costes por minuto de terminación según el sistema de contabilidad de costes para el año 2007 lo sitúan aun por encima de los [CONFIDENCIAL] céntimos de euro lo que hace inviable pensar en unos costes por minuto de [CONFIDENCIAL] céntimos de euro por minuto en el año 2008(...)”*. En consecuencia, dado que el precio medio de este nuevo hito sería superior al coste, no se daría el presupuesto contemplado en la Resolución de 28 de septiembre de 2006 para la modificación del precio de interconexión.

Por otro lado, en cuanto a la alegación en relación a las resoluciones ya dictadas por esta Comisión, cabe señalar que éstas contemplan un supuesto de hecho completamente distinto a la aquí analizado.

Asimismo cabe destacar que en la actualidad esta Comisión está instruyendo el expediente<sup>3</sup> de revisión en segunda ronda del mercado de terminación en redes móviles y será por tanto en dicho expediente donde se analicen determinados argumentos expuestos por Orange para en su caso, adecuar las obligaciones que se puedan establecer a dichas circunstancias siempre y cuando se considere adecuado y proporcional. Por tanto, esta Comisión no considera que sea el objeto del presente procedimiento valorar dichas argumentaciones ya que el procedimiento que aquí se

---

<sup>2</sup> Resoluciones de la Comisión de 12 de diciembre de 2002 y de 27 de febrero de 2003.

<sup>3</sup> Expediente MTZ 2008/1193 sobre la definición y análisis del mercado de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de telefonía móvil.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

desarrolla supone únicamente la concreción de las obligaciones establecidas en la primera ronda del análisis del mercado de terminación.

### TERCERO.- COMPROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PRECIOS DE ORANGE

Para la comprobación de los nuevos precios propuestos por Orange, esta Comisión se atiene a la reducción en el precio medio de interconexión para el quinto hito del período regulatorio establecido en la citada Resolución. Pues bien, el precio medio máximo de terminación en la red de Orange quedó fijado en 0,080300 euros/minuto, calculado a partir de los ponderadores establecidos en el Anexo II.

Con fecha de 19 de septiembre de 2008, Orange propuso los siguientes precios y franjas horarias para la comprobación y posterior aprobación por parte de esta Comisión:

- Horario Normal (de lunes a viernes, de ocho a veintidós horas y sábados de ocho a catorce horas): 0,086000 euros/minuto facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo en segundos para duraciones superiores.
- Horario Reducido (de lunes a viernes, de veintidós a ocho horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día): 0,033147 euros/minuto, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo en segundos para duraciones superiores.

La tabla de ponderadores obtenida conforme al desglose de datos de tráfico suministrados por Orange en su escrito de 19 de septiembre está incluida en el Anexo de la presente Resolución. Además, se comprueba que el precio medio máximo resultante de la aplicación de las tarifas propuestas por el operador es igual al precio medio máximo del quinto hito fijado para Orange en 0,080300 euros/minuto en la Resolución de 28 de septiembre.

Se concluye, por tanto, que las franjas horarias y los precios nominales propuestos por Orange cumplen los requisitos formales que dan lugar al precio medio máximo establecido en la Resolución de 28 de septiembre de 2006.

Por todo cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

### RESUELVE

**Primero.-** Aprobar los siguientes precios nominales y franjas horarias del servicio de interconexión de terminación en la red de France Telecom España, S.A.:



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

- Horario Normal (de lunes a viernes, de ocho a veintidós horas y sábados de ocho a catorce horas): 0,086000 euros/minuto facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo en segundos para duraciones superiores.
- Horario Reducido (de lunes a viernes, de veintidós a ocho horas; sábados de cero a ocho horas y de catorce a veinticuatro horas, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día): 0,033147, facturándose un minuto de conversación completo para duraciones iguales o inferiores al minuto y efectuándose el cómputo en segundos para duraciones superiores.

No obstante, en cualquier momento a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con la previa aprobación por parte de esta Comisión, France Telecom España, S.A. podrá modificar estas franjas horarias y precios nominales, quedando éstos sustituidos por los nuevos aprobados.

**Segundo.-** Cualquier cambio futuro de las franjas horarias o de la estructura tarifaria supondrá el necesario recálculo y aprobación de los ponderadores por parte de esta Comisión, con objeto de determinar el ajuste a los precios máximos.

**Tercero.-** Declarar que el precio medio efectivo de interconexión de terminación obtenido con los nuevos precios nominales y franjas horarias aprobados en el primer punto de la parte dispositiva de esta Resolución se corresponde con el precio medio máximo de 0,080300 euros/minuto establecido para el quinto hito del período regulatorio en la Resolución de esta Comisión de 28 de septiembre de 2006.

**Cuarto.-** Los precios nominales de interconexión aprobados serán ofrecidos por France Telecom España, S.A. a todos los operadores interconectados hasta el 11 de octubre de 2008 inclusive.

Si hasta las 24:00 horas del 15 de octubre de 2008, el operador interconectado no manifiesta su oposición a los precios ofrecidos por France Telecom España, S.A., se entenderá que el operador interconectado acepta los nuevos precios aprobados en la presente Resolución.

Los nuevos precios de interconexión de terminación entrarán en vigor a las 0:00 horas del día 16 de octubre de 2008, tanto si el operador interconectado los ha aceptado expresamente antes de la entrada en vigor como si antes de las 24:00 horas del día 15 de octubre el operador interconectado no se ha opuesto a los precios ofrecidos.

Los nuevos precios de interconexión de terminación en la red de France Telecom España, S.A. modificarán los Acuerdos Generales o Addenda vigentes entre France Telecom España, S.A. y otros operadores. La modificación deberá formalizarse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de los nuevos precios.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

El incumplimiento de la presente Resolución puede ser considerado como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Ignacio Redondo Andreu



**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

---

**ANEXO CONFIDENCIAL**